

Al margen superior izquierdo un logo que dice: Puente de Ixtla.- Gobierno de Transformación y Resultados 2025-2027.

C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED; QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCION I Y XXXVII, 50 Y 54, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Resulta indispensable que el Ayuntamiento impulse mecanismos institucionales de coordinación y participación social que permitan fortalecer la convivencia pacífica, promover la cultura de paz y generar acciones orientadas a la atención de las causas que propician la violencia y la conflictividad social, desde un enfoque preventivo, comunitario e interinstitucional.

La construcción de la paz no puede entenderse únicamente desde una perspectiva reactiva o de seguridad pública, sino que requiere de la participación conjunta de autoridades, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones religiosas y ciudadanía en general, mediante estrategias integrales que fomenten la cohesión social, la solidaridad comunitaria, la cultura de la legalidad y la participación ciudadana.

Asimismo, el Gobierno del Estado de Morelos ha impulsado mecanismos y políticas públicas orientadas a la atención de las causas generadoras de violencia y la

promoción de la cultura de paz, privilegiando la coordinación interinstitucional y la participación social como herramientas fundamentales para fortalecer la seguridad y el bienestar colectivo, por lo que resulta oportuno que los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan acciones y espacios de colaboración que permitan armonizar esfuerzos con las estrategias estatales y nacionales en la materia.

Por ello, la presente administración municipal considera necesario crear el Consejo de Paz y Atención a las Causas del Municipio de Puente de Ixtla, como un órgano consultivo y de participación ciudadana que permita articular esfuerzos entre los distintos sectores sociales e institucionales para impulsar acciones encaminadas a la prevención social de la violencia, la promoción de valores cívicos, la mediación comunitaria, la recuperación del tejido social y el fortalecimiento de entornos seguros y de sana convivencia.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

A través de este instrumento se busca establecer un espacio permanente de diálogo, colaboración y coordinación interinstitucional que contribuya al diseño, seguimiento y evaluación de acciones y estrategias orientadas a la construcción de paz en el ámbito municipal, privilegiando en todo momento el respeto a los derechos humanos, la inclusión social, la igualdad sustantiva y la participación comunitaria.

Asimismo, el presente Reglamento parte del reconocimiento de que la atención de las causas generadoras de violencia requiere acciones integrales que incidan en factores sociales, familiares, educativos, culturales y comunitarios, por lo que resulta fundamental promover políticas y mecanismos de participación que fortalezcan la confianza ciudadana, la corresponsabilidad social y el sentido de pertenencia.

De igual manera, la creación del Consejo permitirá generar canales de coordinación y colaboración con los distintos órdenes de gobierno, así como con instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, a efecto de fortalecer las estrategias

municipales orientadas a la prevención social de la violencia y la promoción de la cultura de paz.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Ayuntamiento el presente:

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE  
PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,  
MORELOS.**

***DOCUMENTO* TÍTULO I *INFORMATIVO*  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Paz y Atención a las Causas, como un órgano consultivo y permanente de diálogo, coordinación y participación institucional y ciudadana, encargado de promover la articulación, vinculación y cooperación entre las autoridades, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía, a fin de diseñar, impulsar, evaluar y fortalecer acciones y políticas orientadas a la atención de las causas generadoras de violencia, la reducción de factores de riesgo y la promoción de la paz y la reconstrucción del tejido social en el Municipio.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**I. Consejo:** Al Consejo de Paz y Atención a las Causas del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos;

**II. Consejo Estatal:** Al Consejo de Paz y Atención a las Causas en el Estado de Morelos;

**III. Gobierno del Estado:** Al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

**IV. Reglamento:** Al presente Reglamento del Consejo de Paz y Atención a las Causas del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos; y,

**V. Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

**TÍTULO II**  
**DEL CONSEJO DE PAZ**  
**CAPÍTULO I**

**DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**Artículo 3.** El Consejo se integrará por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría Municipal, quien fungirá como Vicepresidencia;
- III. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. La persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. La persona titular de la Procuraduría de Protección de niñas, niños, adolescentes y la familia;
- VI. La persona titular de la Instancia Municipal de la Mujer;
- VII. La persona titular de la Dirección de Bienestar Social;
- VIII. La persona titular de la Dirección de Educación;
- IX. La persona titular de la Dirección de Cultura;
- X. La persona titular de la Dirección de Asuntos de la Juventud;
- XI. La persona titular de la Dirección de Salud;
- XII. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo, quien será designada por la Presidencia;
- XIII. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos (UTSEM);

- XIV.** La persona titular de la Dirección de la Escuela Preparatoria Número 5 de Puente de Ixtla dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- XV.** Una persona representante de organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la promoción de la paz, prevención social de la violencia o reconstrucción del tejido social;
- XVI.** Una persona representante de asociaciones religiosas con presencia en el Municipio, y
- XVII.** Las demás personas invitadas permanentes que determine el Consejo.

Las personas integrantes del Consejo contarán con derecho a voz y voto, y podrán designar por escrito a una persona suplente para que actúe en su representación en las sesiones correspondientes. Tratándose de personas servidoras públicas, la suplencia deberá recaer en una persona servidora pública adscrita a la misma dependencia o unidad administrativa, facultada para la toma de decisiones.

**Artículo 4.** Los cargos de las personas integrantes del Consejo serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración, emolumento, compensación o retribución económica alguna por el desempeño de sus funciones. Las personas integrantes permanecerán en su encargo durante el periodo constitucional de la administración municipal en turno o, en su caso, mientras subsista el cargo, representación o designación que motivó su integración al Consejo.

**Artículo 5.** El Consejo podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, a personas especialistas, instituciones públicas o privadas, asociaciones civiles, instituciones educativas, organizaciones religiosas y demás sectores sociales relacionados con los asuntos a tratar.

**Artículo 6.** Los requisitos para los integrantes ciudadanos deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. No participar en procesos electorales ni tener candidatura activa.

- II. Contar con conocimiento comprobado del sector al que desean representar.
- III. No estar bajo investigación por delito ni cumplir sentencia penal.
- IV. Tener presencia o residencia comprobable en el municipio o influencia regional.
- V. Comprometerse a participar regularmente en las sesiones y actividades del Consejo por documento escrito y con firma autógrafa del solicitante.

**Artículo 7.** La calidad de integrante del Consejo se perderá por:

- I. Renuncia presentada por escrito;
- II. Conclusión del cargo o representación que motivó su designación;
- III. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas;
- IV. Incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, o
- V. Determinación aprobada por mayoría simple del Consejo.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo contará con las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, promover, coordinar y evaluar acciones, estrategias y políticas públicas municipales orientadas a la prevención social de la violencia, la atención de sus causas y la promoción de la cultura de paz;
- II. Impulsar acciones para la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la convivencia comunitaria;
- III. Mantener coordinación y vinculación con el Gobierno Federal y Estatal, así como con instituciones públicas, privadas, académicas, sociales y religiosas, para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de acciones para la construcción de paz;

**V.** Promover programas, proyectos y acciones dirigidas a la atención de problemáticas sociales relacionadas con la violencia, la desigualdad, las adicciones, la desintegración familiar, la exclusión social y demás factores de riesgo;

**VI.** Promover mecanismos de mediación comunitaria, cultura cívica, resolución pacífica de conflictos y cohesión social;

**VII.** Impulsar acciones de capacitación y formación en materia de cultura de paz, prevención social de la violencia y derechos humanos, dirigidas a personas servidoras públicas y a la ciudadanía;

**VIII.** Proponer estrategias y acciones con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, inclusión social e interés superior de la niñez;

**IX.** Promover campañas de difusión y concientización para fortalecer la cultura de paz y el buen convivir;

**X.** Dar seguimiento y evaluación a las acciones y acuerdos aprobados por el Consejo;

**XI.** Elaborar propuestas, diagnósticos, estudios o indicadores relacionados con la prevención social de la violencia y la cultura de paz;

**XII.** Promover la colaboración entre sectores sociales, educativos, empresariales, religiosos y comunitarios en acciones orientadas a la construcción de paz, y

**XIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confiera la normativa aplicable.

**Artículo 9.** El Consejo podrá integrar comisiones, mesas de trabajo o grupos especializados, permanentes o temporales, para el estudio, análisis, atención y seguimiento de asuntos específicos relacionados con su objeto.

La integración, funcionamiento y temporalidad de dichas comisiones será determinada por acuerdo del propio Consejo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 10.** La persona titular de la Presidencia del Consejo contará con las facultades siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Someter a consideración del Consejo los asuntos relacionados con su objeto;
- IV. Coordinar acciones con autoridades e instituciones de los distintos órdenes de gobierno;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

**Artículo 11.** La persona titular de la Vicepresidencia contará con las facultades siguientes:

- I. Proponer asuntos para integrar el orden del día;
- II. Suplir a la Presidencia en sus ausencias, cuando así se determine, y
- III. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo o la Presidencia.

**Artículo 12.** La Secretaría Técnica del Consejo contará con las facultades siguientes:

- I. Elaborar y proponer el calendario de sesiones del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Consejo, y remitir las convocatorias correspondientes;
- III. Integrar y resguardar las actas y archivos del Consejo;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados;
- V. Elaborar los informes y documentos necesarios para el funcionamiento del Consejo;

- VI. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones, y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo o la Presidencia.

**Artículo 13.** Las personas integrantes del Consejo tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo;
- II. Proponer asuntos para análisis y discusión;
- III. Participar con voz y voto en los asuntos sometidos a consideración;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo;
- V. Participar en las comisiones o actividades que les sean encomendadas y
- VI. Las demás previstas en la normativa aplicable.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 14.** El Consejo para el ejercicio de sus funciones celebrará sesiones que podrán ser:

- I. Ordinarias:** se celebrarán de manera bimestral, conforme al calendario aprobado por el propio Consejo.
- II. Extraordinarias:** podrán celebrarse en cualquier momento cuando existan asuntos urgentes o de interés prioritario.

**Artículo 15.** Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán notificarse a las personas integrantes del Consejo con al menos cinco días hábiles de anticipación, acompañando el orden del día y la documentación correspondiente. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 16.** Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo encontrarse presente la persona titular de la Presidencia o quien legalmente la supla. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 17.** En caso de no existir quórum legal, se emitirá una segunda convocatoria para celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, pudiendo sesionar válidamente con las personas integrantes que asistan.

## *DOCUMENTO INFORMATIVO*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**TERCERO.** A efecto de estar en condiciones de instalar el Consejo, se remitirán previamente y de manera oportuna las convocatorias correspondientes.